



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/122/2018.

Actora: [REDACTED], quienes se ostentan como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido acción Nacional.

Autoridad Responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Magistrado Ponente: Mauricio Gordillo Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Julio César Guzmán Hernández.

SENTENCIA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Dieciocho de julio de dos mil dieciocho. --

Vistos para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida el seis de junio de dos mil dieciocho, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/122/2018**, promovido [REDACTED], quienes se ostentan como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido acción Nacional.

Resultando

I.- Antecedentes. Del cuadernillo incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El nueve de mayo del dos mil dieciocho, la ciudadana [REDACTED] y otros promovieron medio de impugnación en contra de las medidas cautelares emitidas mediante el acuerdo CPN/SG/80/2018 del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Sentencia. En sesión pública de seis de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el Juicio Ciudadano descrito en el párrafo que antecede, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“ ...

Primero. *Es improcedente conocer del Juicio Ciudadano promovido por [REDACTED], Claudia Elizondo Ríos, Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, René Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruiz, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.*

Segundo. *Se reencauza la demanda del Juicio Ciudadano en que se actúa, a Juicio de Inconformidad de competencia de la Comisión de Justicia, del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en la parte final del considerando segundo de este acuerdo.*

Tercero. *Previas las anotaciones que correspondan, remítanse los originales del escrito de demanda y sus anexos al mencionado órgano partidista, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal Electoral.*

Cuarto. *Se le apercibe a la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 418 numeral 1, fracción III, y 419 del Código de la materia, que de no dar cumplimiento a la presente resolución en sus términos se le impondrá multa de cien unidades de medida y actualización, en términos del considerando segundo del presente fallo.*

3.- Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría General, con fundamento en los artículos 167, 171, fracción IV, 175 y 176, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado
del expediente TEECH/JDC/122/2018.

Colegiado, turnó a la ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández el expediente principal y sus anexos, para que se realice el análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente principal, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/815/2018.

4.- Radicación y requerimiento de informe. Mediante acuerdo de catorce de junio del año en curso, se radicó el presente Incidente y se requirió a la responsable Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación remitiera a este Tribunal, copia certificada de los documentos tendentes a cumplimiento o impedimento material de la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEECH/JDC/122/2018, sin que a la presente fecha la autoridad haya dado cumplimiento al requerimiento señalado, a pesar de estar debidamente notificada mediante correo certificado en la paquetería denominada *RED PACK*, con número de Guía Electrónica E449053722 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

5.- Citación para emitir resolución. Mediante auto de doce de julio del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó poner a la vista los autos a efecto de analizar el cumplimiento de la resolución de fecha nueve de mayo del año en curso.

C o n s i d e r a n d o

Primero. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencias dictadas en definitiva, de conformidad con los artículos 17, y 116, párrafo II, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, párrafo primero, fracción VIII, 2, 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302, 303, 305, 346 y 412 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 167, 168, párrafo segundo, 170, 171, fracción IV, y 175 del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, en atención a que la Jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir el fondo de una controversia, a su vez también se la otorga para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo; siendo aplicable, igualmente, el Principio General de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que, al tratarse de una cuestión en el que se aduce el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEECH/JDC/122/2018, ello confiere por analogía a las autoridades jurisdiccionales electorales la competencia para decidirlo.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001, visible en las páginas 580 y 581, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado
del expediente TEECH/JDC/122/2018.

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”

Aunado, a que en el presente caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro indicado, que fue emitida en actuación colegiada, por ende, lo que al afecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, por ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia respectiva.

Segundo. Procedencia de la emisión de la presente resolución. Es procedente el pronunciamiento de la presente resolución, en atención a que este Órgano Colegiado es competente para tramitarlo, en términos de lo dispuesto en los artículos 167, en relación a los diversos 174 y 175, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Tercero. Análisis del incumplimiento planteado.

Del análisis realizado a las constancias que obran en los autos del expediente TEECH/JDC/122/2018, se advierte que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, el seis de junio de dos mil dieciocho, por las consideraciones que se exponen a continuación.

En la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional se ordenó lo siguiente:

- A fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución, lo procedente es **reencauzarlo al Juicio de Inconformidad** competencia de la **Comisión de Justicia**¹ del Partido Acción Nacional **para que en plenitud de atribuciones determine lo que proceda conforme a derecho.**
- En la inteligencia de que, en atención a la naturaleza del asunto, dicha Comisión queda vinculada para **resolverlo a la brevedad.**
- Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias con las que lo acrediten.
- Sin que lo aquí acordado prejuzgue sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que le corresponda.

Ahora, aun cuando la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, no dio cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal en el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, notificado vía correo certificado a la responsable, de fecha veintiuno de junio de dos mil

¹ Lo anterior, conforme con la tesis de jurisprudencia 1/97, de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA". Disponible en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado
del expediente TEECH/JDC/122/2018.

dieciocho; obra en autos del expediente principal, original del escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, signado por Mauro López Mexia, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual informa en cumplimiento de lo requerido por este Tribunal Electoral, que el nueve de junio de dos mil dieciocho, turnó y radicó el Juicio de Inconformidad intrapartidista y el once de junio de dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad responsable, Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, que diera de manera inmediata el trámite de conformidad por lo dispuesto por los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, por lo que anexó, las siguientes documentales: 1.- Auto de Turno, 2.- Acuse de Requerimiento de Trámite realizado a la autoridad responsable y 3.- Acuse de oficio en el que se notifica reencauzamiento a ese Órgano de Justicia Interpartidista.

Documentales anteriores a las que se les otorga pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridad intrapartidista en el ámbito de su respectiva competencia y no existe prueba en contrario de su contenido, con fundamento en establecido por los artículo 328 numeral 1, fracción I, 331, numeral 1, fracción III, y 338, numeral 2, fracción I, del código de la materia

De ahí que este Tribunal considere por un lado innecesario requerir nuevamente a la Comisión de Justicia del Consejo nacional del Partido Acción Nacional, el informe del cumplimiento a la sentencia referida, y por otro lado que

con dichos medios de prueba, se acredita el cumplimiento de la sentencia que recayó al Juicio Ciudadano del expediente TEECH/JDC/122/2018, pues la responsable con plenitud de jurisdicción resolvió lo que considero procedente en derecho; es decir, el nueve de junio de dos mil dieciocho, turnó y radicó el Juicio de Inconformidad intrapartidista y el once de junio de dos mil dieciocho, requirió a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, diera de manera inmediata el trámite de conformidad por lo dispuesto por los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, anexando para tal efecto, las siguientes documentales: 1.- Auto de Turno, 2.- Acuse de Requerimiento de Trámite realizado a la autoridad responsable y 3.- Acuse de oficio en el que se notifica reencauzamiento a ese Órgano de Justicia Interpartidista, por lo anterior resulta **Infundado** lo manifestado por los promoventes del incidente de incumplimiento que ahora se resuelve.

Por lo expuesto y fundado, se:

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente el presente Incidente de Incumplimiento de la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/122/2018**, de nueve de mayo de dos mil dieciocho, por las razones establecidas en el considerando **tercero** de la presente interlocutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/122/2018.

Segundo.- Se declara cumplida la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, pronunciada en el Juicio Ciudadano número TEECH/JDC/122/2018, por parte de la responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Notifíquese personalmente a la parte actora [REDACTED]; por oficio vía correo certificado, con copia certificada de esta resolución incidental a la autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y por estrados a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 309, 311, 312 fracciones IV y IX, y 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SENTENCIA

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. **Cúmplase.**-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

Certificación. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente número **TEECH/JDC/122/2018**, y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- -